

Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires

Expte. 3003-934/17

CONVENIO DE DONACION

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Dr. Eduardo Julio Pettigiani, con domicilio en avenida 13 entre calles 47 y 48 de la ciudad de La Plata, en adelante LA SUPREMA CORTE, por una parte, y la Municipalidad de Pehuajó, representada en este acto por su Intendente, Sr. Pablo Javier Zurro, con domicilio en calle Alsina nº 555 de la ciudad de Pehuajó, en adelante LA MUNICIPALIDAD, por la otra, convienen en celebrar el siguiente convenio de donación, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: -----**PRIMERA**: En el marco de lo establecido en la Ordenanza Municipal Nº 16/17 y por medio del presente convenio, LA MUNICIPALIDAD, se compromete a transferir en forma gratuita, a favor de LA SUPREMA CORTE, el inmueble de su propiedad ubicado entre las calles Vicente López y Planes y Papa Pío XI de la ciudad de Pehuajó, identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección C, Quinta 39, Manzana 39-b, Parcelas 2, 3 y 4 (según plano 80-036-2017), Partida Inmobiliaria 3076, inscripto en la Matrícula nº 22.475 del Registro del Partido de Pehuajó (080).--SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD dona el inmueble antes mencionado a favor de LA SUPREMA CORTE, con el cargo de que esta última construya el edificio sede del Juzgado de Familia descentralizado y del Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Pehuajó, en un plazo máximo de cuatro (4) años, contados a partir del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio. Las Partes podrán prorrogar dicho plazo, por igual período, previa manifestación fehaciente.-----TERCERA: LA SUPREMA CORTE, por Resolución Nº 127/19 aceptó la donación del inmueble descripto en la cláusula primera, con el cargo impuesto por LA MUNICIPALIDAD, aludido en la cláusula segunda.----impuesto en la cláusula segunda, la MUNICIPALIDAD podrá solicitar la /////////



//////// revocación de la donación
QUINTA: Las partes acuerdan que el presente convenio, entrará en vigencia a partir
de la suscripción del mismo
SEXTA: Resultan de aplicación al presente, lo dispuesto en la Ley Orgánica de las
Municipalidades, el Código Civil y Comercial, la Ley Orgánica del Poder Judicial de
la Provincia de Buenos Aires, normas administrativas y reglamentarias que rigen la
materia y la actividad de las partes intervinientes
SEPTIMA: Para todas las notificaciones relacionadas con el presente, las partes
fijan sus domicilios en los ut supra indicados. Todas las notificaciones efectuadas en
los domicilios indicados, se tendrán por válidamente realizadas. Dichos domicilios se
presumirán subsistentes en tanto no se constituyan y notifiquen nuevos en su
reemplazo
OCTAVA: Las partes acuerdan que a todos los efectos derivados del presente
convenio, se someten a la jurisdicción tribunalicia competente con sede en la ciudad
de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción
En la ciudad de La Plata, a los
de 2019, se firman de plena conformidad dos (2)
ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto

CONVENIO Nº 492

T° XI F° 79

FECHA 17/4/2019

